Expediente: **1187/09**
Carátula: **GASNOR S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/09/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PEREZ, MANUEL OSCAR-PERITO POR DERECHO PROPIO
20266849827 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -TERCERO (CITADO EN GARANTIA)
27248028470 - GASNOR S.A., -ACTOR
27143660554 - MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, -DEMANDADO

JUICIO:GASNOR S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:1187/09.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 1187/09

H105021463932

JUICIO:GASNOR S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:1187/09.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre de 2023.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios del perito CPN Manuel Oscar Pérez, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 24/07/2023 el especialista Manuel Oscar Pérez solicitó que se determinen sus emolumentos profesionales por su labor pericial desplegada en la presente causa en el cuaderno de prueba N°10 de la actora.

De la compulsa de autos, se observa que por resolución N°169 de fecha 27/03/2023 se regularon honorarios a los profesionales intervinientes en autos, pero se omitió la correspondiente al Perito aquí solicitante. En atención al estado del juicio, se procederá a determinar los estipendios del CPN Pérez.

II. En primer lugar, vale decir que por sentencia de fondo N° 880 del 20/12/2018, este Tribunal resolvió en su oportunidad hacer lugar parcialmente a la demanda de daños y perjuicios promovida por GASNOR S.A. contra la Municipalidad de Concepción y la Caja Popular de Ahorros de Tucumán. En consecuencia, se condenó a ambas a abonarle a la actora la suma de $126.726,66 en concepto de “Daños ocasionados por Terceros”, con más los intereses indicados hasta la fecha de

su efectivo pago.

Contra la sentencia definitiva, la parte actora dedujo recurso de casación, que fue concedido mediante pronunciamiento N° 751 del 27/12/2019.

Radicados los autos en la Excma. Corte Suprema de Justicia, por resolución N° 621 de fecha 07/09/2020, el Alto Tribunal hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia N°880/18. En consecuencia, casó parcialmente dicho acto jurisdiccional, dejando sin efecto el rechazo de la pretensión indemnizatoria de los gastos derivados del traslado del gasoducto y su profundización (punto IV.b del considerando), como así también la consecuente imposición de costas (punto VI del considerando). Asimismo resolvió remitir la causa al mencionado Tribunal- esta Excma Cámara en lo Contencioso Administrativo- a fin de que, por la Sala que por turno corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento sobre dicho rubro.

Así las cosas, habiendo sido desinsaculada la Sala Ia. de esta Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, en fecha 22/03/2021 procedió al dictado de la sentencia de fondo N°294 , por la que se hizo lugar a la demanda de daños y perjuicios incoada por GASNOR S.A. contra la Municipalidad de Concepción y de POPUL ART, y consecuentemente, condenando a éstas a abonarle a la actora la suma de $502.079,78 en concepto de gastos derivados del traslado del gasoducto y su profundización, con más los intereses indicados.

En resumidas cuentas, de conformidad a las resoluciones N° 880/18 y N° 294/21, las costas por el proceso principal se impusieron a cargo de las demandadas.

III. En base a lo resuelto, para la determinación de los honorarios que corresponden al perito CPN Manuel Oscar Pérez por el informe pericial presentado en fecha 09/04/2015 (cuaderno de prueba pericial contable n° 10 de la parte actora, fs. 1071/1074), vale destacar que en la especie rige la Ley Provincial N°7897 de honorarios profesionales de Graduados en Ciencias Económicas, cuyo artículo 8 prescribe que, en los supuestos de informes periciales emitidos en procesos que no contengan bases ni pautas regulatorias especiales, *“ el honorario será fijado entre el 4% y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”*.

En relación a ello, se tomará como base el monto de los rubros indemnizatorios acogidos en sentencia de fondo: a) $126.726,66 (daños producidos a terceros) y b) $502.079,78 (gastos de traslado de gasoducto y su profundización).

Asimismo, dichos montos serán repotenciados desde las fechas señaladas en la resolución definitiva (desde el 17/01/2008 por el primer ítem y desde el 05/02/2010 el segundo ítem), hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA.

Realizados los cálculos, con respecto al rubro a) se obtiene el valor de $765.177,73 y en relación al rubro b) se obtiene la suma de $2.839.915,22. De la adición de ambos importes, se llega al total actualizado de $3.605.092,95 que será empleada como base regulatoria.

Sobre dicho monto se le aplicará un porcentual (del 4% al 8%) conforme indica la normativa arancelaria para el caso de marras y además, se tendrán en cuenta las pautas valorativas del mérito de la actividad del profesional (cfr. art. 9, Ley N°7987); en particular, se valorará la calidad del dictamen presentado, la complejidad de las cuestiones planteadas por la parte oferente de la prueba, el tiempo que el profesional insumió para cumplir la tarea encomendada, la trascendencia que el trabajo pericial revistió para las partes y la injerencia para el resultado del litigio.

Finalmente, se respetará el tope mínimo de regulación de honorarios dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°7897 y la escala de honorarios sugerida por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas con vigencia al momento de la regulación, en particular la retribución correspondiente a una consulta escrita.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuyas Vocalías se encuentran integradas por los Señores Vocales Dra. Ebe López Piossek y Dr. Sergio Gandur, conforme al orden del sorteo de fechas 26/05/2021 y 25/07/2022,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al Perito CPN **MANUEL OSCAR PÉREZ** por la labor pericial desplegada en el cuaderno de prueba N°10 de la actora en la presente causa, en la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($180.250).**

HÁGASE SABER

EBE LÓPEZ PIOSSEK SERGIO GANDUR

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 19/09/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.